

EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ACTA No. 24 -Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: --------------I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su II. En cuanto al tributo por Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, indicado como artículo 10, se propone una ADENDA, donde se precisa la tasa aplicable correcta, sobre el precio de admisión o sobre el derecho de entrada, de juegos III. En cuanto al tributo por Impuesto Municipal con Actividades de Juegos o Apuestas, indicado como artículo 17, se propone una ADENDA, donde se precisa la tasa aplicable correcta, para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos. IV. En relación a los artículos 34 y 48, se adiciona texto con el objeto de armonizar en materia de Derechos Humanos con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se propone conceder un estímulo fiscal a los contribuyentes con algún tipo de discapacidad, en aras de fomentar la inclusión de grupos V. En cuanto al artículo decimo primero numeral 5), del Decreto Para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones para el Municipio de Tijuana, en este contexto, se VI. A fin de expresar en forma más clara el contenido de las modificaciones y adendas. correspondiente a la INICIATIVA A LEY DE INGRESOS Y DECRETO PARA EN OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023 SE presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA LEY 2023 DICE

TÍTULO SEGUNDO I M P U E S T O S

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES, JUEGOS PERMITIDOS

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

PROPUESTA DEBE DECIR

TÍTULO SEGUNDO I M P U E S T O S

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES, JUEGOS PERMITIDOS

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS





ARTÍCULO 10.-Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, la tasa aplicable será del 6% por ciento) sobre el (seis precio de admisión o sobre el derecho de entrada. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del 6% (seis por ciento).

Los espectáculos taurinos y los eventos deportivos, se gravarán con el 6% (seis por ciento), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

CAPÍTULO VII IMPUESTO MUNICIPAL CON ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS

ARTÍCULO 17. - Los permisionarios que derivado de sus actividades apuestas o iuegos con sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especial al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados reconocidos la página en oficial de la citada Secretaría Gobernación, pagarán el correspondiente impuesto de acuerdo a lo siguiente:

1) Los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas presentaran ante la

ARTÍCULO 10.-Tratándose de permitidos, juegos espectáculos públicos y centros de diversión, la tasa aplicable será del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de admisión o sobre el derecho de entrada. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del 5% (cinco por ciento). Los espectáculos taurinos y los eventos deportivos, se gravarán con el 5% (cinco por ciento), debiéndolo cobrar el empresario de pagar al momento asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

> CAPÍTULO VII IMPUESTO MUNICIPAL CON ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS

ARTÍCULO 17.permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con sorteos/ Waye apuestas 0 otorquen premio en eféctivo o en especial al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial causado registrados y reconocidos en la página oficial de la ·citada Secretaría de Gobernación, el impuesto pagarán correspondiente de acuerdo a lo siquiente:

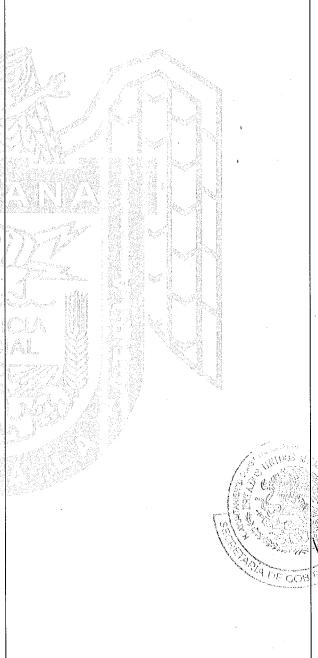
Recaudación de Rentas Municipal, declaración del autorizada, impuesto debidamente firmada por el causante o su representante legal, ultimo que deberá documentos exhibir los mediante los cuales acredite su personalidad.

2) Se establece para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades de destreza......4.00% (cuatro porciento).

3) Para los efectos de este Articulo las personas que juegos organicen apuestas permitidas se considerara como valor de las mismas, la cantidad que se cantidad que se cobre o reciba por el billete o que permita la boleto participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable, el valor del premio efectivamente pagado o entregado, así como la de las devolución cantidades efectivamente los recibidas de participantes, resultado le será aplicado el porcentaje establecido en la fracción 2) anterior.

4) El impuesto establecido en este articulo deberá cubrirse en efectivo ante las cajas de Recaudación de Rentas Municipal o instituciones bancarias autorizadas, dentro de los días quince de cada mes,

A) Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas . .



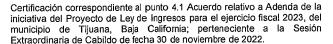


del mes inmediato posterior a su causación.

5) Las personas que realizan las actividades a que se este Artículo, refiere causaran a tasa "0" cero en demás Impuestos los Derechos contenidos en esta relativos Ley а maquinas de juego, calcomania por máquina, holograma por maquina o cualquier otro análogo; así como para la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

> los **e**fectos de las personas Artículo organicen juegos con apuestas permitidas se considerará como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha gravable el valor del premio efectivamente pagado entregado, así como de la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes.

Las personas que realizan las actividades a que se réfiere este Artículo, no causarán los Impuestos y Derechos contenidos en esta Ley relativos a las máguinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máguina 0 cualquier otro análogo; así como para la obtención de permisos,





revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

CAPÍTULO X QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, se cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

(.....)

Por concepto de pago por solicitados por personas mayores de 60 años, el trámite sea cuando exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del de las Nacional Instituto Mayores Adultas (INAPAM), se aplicará un beneficio del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del costo total.

CAPÍTULO XX SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

QUE PRESTA EL INSTITUTO
MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE TIJUANA

CAPÍTULO X QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

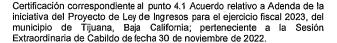
ARTÍCULO 34.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, se cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

(.....)

Por concepto de pago por trámites solicitados por personas mayores de 60 años, el trámite cuando sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del Instituto Nacional Personas Adultas Mayores (INAPAM), Personas Discapacidad presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), se aplicará un beneficio/del 50% ciento (cincuenta por descuento del costo total.

CAPÍTULO XX
SERVICIOS QUE PRESTAN
ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

QUE PRESTA EL INSTITUTO
MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE TIJUANA





ARTÍCULO 48.- Los servicios que presta el Instituto Municipal | presta el Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, se cobrarán conforme siguiente:

(.....)

Nota:

Para los efectos de la aplicación de las tarifas diurna y nocturna, se establecen dos horarios, de acuerdo con la temporada de verano e invierno, que regirán conforme al Decreto de Horario Estacionario, que tal efecto emita el para Honorable Congreso de la Unión. (\dots)

E.l.cobro adicional por fracciones de tiempo excedente, se fijará de forma proporcional

a la tarifa establecida. los concepto Todos de pago contemplados en el artículo 48, sus incisos y subincisos de la presente Ley, solicitados por: personas mayores de 60 años, que credencial del exhiban su Nacional Instituto de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), personas físicas o morales sin fines de lucro que armonicen con el objeto de la presente Entidad, ciudadanos con ingresos diarios inferiores a salarios mínimos, personas físicas morales, 0 educativos, centros instituciones qubernamentales que requieran realizar eventos sin fines de lucro, siempre y cuando el servicio sea ellos, exclusivamente para

ARTÍCULO 48.- Los servicios que del Deporte de Tijuana, cobrarán conforme 10 siquiente:

(.....)

Nota:

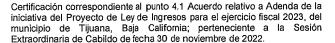
Para los efectos aplicación de las tarifas diurna nocturna, establecen dos horarios, acuerdo con la temporada de verano e invierno, que regirán conforme al Decreto de Horario Estacionario, que para efecto emita el Honorable Congreso de la Unión. (...) El cobro adicional fracciones de tiempo excedente, se fijará de forma proporcional a la tarifa establecida. Todos los concepto de pago contemplados en el artículo 48, sus incisos y subincisos de la presente Ley, solicitados por: personas mayores de 60 años, que exhiban su credencial del Instituto Nacional Personas Adultas Mayores (INAPAN), o_{n c}on Personas Discapacidad (Previa presentación de tarjeta vigente de discapacidad expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), personas físicas o morales sin fines de lucro que armonicen con el objeto de la presente Entidad, ciudadanos ingresos diarios inferiores a tres salarios mínimos, personas físicas o morales,

solicitud estudio previa У socioeconómico a quien aplique, obtendrán un beneficio de hasta el 70% (setenta por ciento) de descuento del costo total, o en su caso se exentará de pago a cumplan quienes con Normatividad que rige las Entidades Paramunicipales Tijuana.

En el plan vacacional, aplica descuento de hasta el 25% (veinticinco por ciento), por de pronto pago al concepto realizarse antes de la fecha del 30 de junio del 2023, así mismo, aplicara beca de hasta el 100% (cien por ciento) a quienes reúnan los requisitos aplicables a la normatividad que rige a las Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. (Norma Técnica Núm. 15 fondo Único de Becas de las Entidades Paramunicipales).

educativos, centros instituciones gubernamentales que requieran realizar eventos sin fines de lucro, siempre y el servicio exclusivamente para ellos, previa solicitud y estudio socioeconómico a quien aplique, obtendrán un beneficio de hasta el 70% (setenta por ciento) de descuento del costo total, o en su caso se exentará de pago a quienes cumplan con Normatividad que rige a las Entidades Paramunicipales Tijuana.

En el plan vacacional, aplica descuento de hasta el (veinticinco por ciento), por concepto de pronto pago realizarse antes de la fecha del 30 de junio del 2023, así mismo, aplicara beca de hasta el 100% (cien por ciento) a quienes reúnan los requisitos aplicables a la normatividad que rige a las Entidades Paramunicipales Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. (Norma Técnica Núm. 15 fondo Único de Becas de las Entidades Paramunicipales).





Artículo Décimo Primero. Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

- La Cámara Empresarial o 1) Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, estar constituída deberá conforme las leyes y reglamentos y debidamente vigentes registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía 0 Colegios Registro de de Profesionistas ante Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.
- 2) Empresarial o La Cámara Colegio de Profesionistas, deberá haber celebrado Convenio de Colaboración con la Tesorería objeto entre Municipal, cuyo ejecución de sea, la programa de regularización de obligaciones fiscales municipales miembros. de sus deberá haberse mismo que efectuado con por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio a sus miembros,
- 3) Dentro del Convenio de Colaboración antes enunciado, deberá expresarse el nombre, domicilio y registro federal de

Artículo Décimo Primero.— Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1)
- 2)
- 3) .
- 4)
- acrediten Quienes fehacientemente reunir requisitos establecidos en el presente artículo, al iqual que los lineamientos que para este emita la Tesorería efecto Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre del 2023, el pago del impuesto predial de inmuebles registrados a su nombre, con un 4% **de** descuento sobre/el pago del ejercicio fiscal/2023 de Impuesto Predial.
- 6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuya tasa sea para inmuebles destinados a casa habitación en primera propiedad y casa habitación multifamiliar o registrado con tasa para contribuyentes jubilados,



contribuyentes, de los miembros integren la Cámara Empresarial 0 Colegio de Profesionista, al momento de la del convenio, celebración quienes serán los considerados para otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente artículo.

- 4) Los bienes de la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas solicitante, deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales municipales, previo al otorgamiento de estímulos a sus miembros.
- acrediten Quienes fehacientemente reunir los requisitos establecidos en el presente artículo, al igual que los lineamientos que para este efecto emita la Tesorería Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre del 2023, el pago del impuesto predial de registrados inmuebles nombre, con un SUBSIDIO del 4% descuento sobre el pago del ejercicio fiscal 2023 de Impuesto Predial.
- 6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuya tasa sea habitacional primera propiedad, multifamiliar o registrado con tasa para personas con discapacidad, pensionados y mayores de 60 años.
- 7) El presente estímulo, no limita la aplicación de otros

pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años.

- venio, 7) El presente estímulo, no únicos el descuentos que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago, con excepción de lo señalado en el numeral 6 anterior.
 - 8) Los pagos de impuesto predial que se hayan realizado con anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna o acreditamiento de saldo a favor.





descuentos estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago.

impuesto 8) Los de pagos efectúen predial que se anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos este artículo, serán considerados como pagos bien hechos, y que el rechazo contribuyente beneficio, por lo que no serán devolución, objeto alguna compensación acreditamiento de saldo a favor.

---- FUNDAMENTOS LEGALES - ----

Sirven de sustento al presente, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 7 fracciones III y XIII, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 6, 9, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 49, y demás relativos del Reglamento Interno y de Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD de los PRIMERO: Se aprueba el proyecto de "ADENDUM A LA INICIATIVA A LEY DE INGRESOS Y DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023" a fin de que conforme a lo antes expresado, y quedando a salvo la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Municipio de Tijuana, Baja California, únicamente le sea modificado y con adenda expresado en el Considerando VI anterior, debiéndose tener por reproducidos como si a la letra se insertare para todos los efectos --TRANSITORIOS----

UNICO.- Túrnese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California. - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JESÚS GARCÍA CASTRO